INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS" NIT. 838000271-1	**PROCESO INFERIOR A 20 SMMLV DE 2025**
	Dependencia: Rectoría **CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS No.003 DE 2026** (16 de Julio de 2026)

68

FECHA DEL CONTRATO:	16 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS ".
CONTRATISTA:	FULL TECHNOLOGY -J&A R/L JULIAN ANDRES RAMIREZ SANCHEZ.
CEDULA / NIT	1.017.162.588 de Medellín
OBJETO:	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DESTINADOS A LA CONECTIVIDAD DE INTERNET Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD MEDIANTE LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS SEDE JORGE ELIECER GAITAN
VALOR:	VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($23´000.000,oo) MONEDA CORRIENTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (02), DÍAS HÁBILES

Entre los suscritos, **HELMUTH IVES RODRÍGUEZ VILLAR**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Leticia, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.566.854 de Leticia, obrando en calidad de RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAGRADO CORAZON DE JESUS" de acuerdo con nombramiento realizado mediante Decreto 00073 del 01 de Febrero de 2024, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra **JULIAN ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 1.017.162.588 de Medellín, representante legal de la empresa de FULL TECHNOLOGY -J&A., quien para los efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, y con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en La Ley, así como tampoco se encuentra en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DESTINADOS A LA CONECTIVIDAD DE INTERNET Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD MEDIANTE LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS SEDE JORGE ELIECER GAITAN, el cual se regirá por los postulados de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, Decreto 4791 de 2008 y normas concordantes y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes: CONSIDERACIONES: **1)** Que según estudio de conveniencia, documento que hace parte integral de este contrato, en las actuales circunstancias, se requiere la contratación de: **BIENES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DESTINADOS A LA CONECTIVIDAD DE INTERNET Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD MEDIANTE LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS SEDE JORGE ELIECER GAITAN. 2)** Que acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, en el artículo 17 Régimen de

contratación dice, si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir a los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con los dispuesto en el artículo.**3).** Que, para el pago de los gastos generados con ocasión del presente contrato, EL CONTRATANTE cuenta con la disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones. **4)** Que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad para cumplir con el objeto del contrato de conformidad con el Decreto 1082 del 2015. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** - CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DESTINADOS A LA CONECTIVIDAD DE INTERNET Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD MEDIANTE LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS SEDE JORGE ELIECER GAITAN, en las condiciones y características anunciadas en los Estudios Previos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA y cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	5	Camara Tipo Bala IP de 4 Megapixel / Lente 2.8 mm / 30 mts IR + 30 mts Luz Blanca / Micrófono Integrado / ACUSENSE Lite / Exterior IP67 / WDR 120 dB / PoE / Micro SD / ONVIF	700.000	3.500.000
2	1	Switch POE no administrable de 16 puertos de red, 16 × 10/100 Mbps PoE ports 1 × Gigabit RJ45 port 1 × Gigabit fiber optical port	1.300.000	1.300.000
3	5	Caja de paso de 10x10 sellada para cámaras	20.000	100.000
4	1	Organizadores de Red	150.000	150.000
5	1	Patch Panel de 24 puertos cat6	250.000	250.000
6	2	Carreta de cable UTP cat 6 para exterior color negro	590.000	1.180.000
7	1	Paquete de amarre plástico x 100 unidades	40.000	40.000
8	5	Servicio de Instalación de Camara de seguridad	250.000	1.250.000
9	2	Mouse Inalámbrico USB	50.000	100.000
10	2	CABLE HDMI DE 3 MTS 4k	65.000	130.000
11	12	SERVICIO DE INTERNET SATELITAL SEDE SAGRADO: Suministro Mensual del servicio de Internet Satelital de Alta velocidad y Baja Latencia con satélites de orbita baja	625.000	7.500.000
12	12	SERVICIO DE INTERNET SATELITAL SEDE GAITAN: Suministro Mensual del servicio de Internet Satelital de Alta velocidad y Baja Latencia con satelites de orbita baja	625.000	7.500.000
		TOTAL		**23.000.000**

CLAUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - Serán los establecidos en los artículos 4 y 5, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE.** - **1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio a través del supervisor; **2)** Pagar CUMPLIDAMENTE el Contrato de

Bienes y Servicio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor total del presente contrato es por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MCTE ($23´000.000.oo), suma que EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el 100% al finalizar y suministrar los dispositivos y cableado que permitan el funcionamiento correcto del servicio, previa certificación por parte del supervisor y firma del contrato de Bienes y Servicios valor en el que se incluyen gravámenes **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN**. - Las partes convienen en señalar como lugar de ejecución en la I.E. Sagrado Corazón de Jesús y su sede y el plazo de ejecución del presente contrato será de dos (02) días hábiles contado a partir del perfeccionamiento y expedición del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 003 por valor de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MCTE ($23´000.000.oo) en atención a la cantidad de recursos disponibles en los siguientes rubros:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.1.2.1.1.4-3	Compra de Equipo Gratuidad Sede Jorge Eliecer Gaitan	8.000.000
2.1.2.2.1.2.2-3	Servicios Publicos R. Gratuidad Sede Principal Sagrado	7.435.116.21
2.1.2.2.1.2.2.1-3	Servicios Publicos R. Balance Superavit Gratuidad Sede Principal Sagrado	1.564.883.79
2.1.2.2.1.2.3-3	Servicios Publicos R. Gratuidad Sede Jorge Eliecer Gaitan	6.000.000

Del presupuesto de vigencia fiscal 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la Institución Educativa "Sagrado Corazón de Jesús". **CLÁUSULA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**. -El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato será asignado por el Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, y que estará encargado de la vigilancia, control y ejecución del contrato, previa notificación. **CLÁUSULA NOVENA-MULTAS.** La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio de este contrato, sin justa causa a juicio de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAGRADO CORAZON DE JESUS", lo hará acreedor a la imposición de multas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La Liquidación de las multas la efectuará el supervisor, previa audiencia y resolución motivada, en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de la mismas en el pago. De no ser descontados oportunamente, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento y hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) del valor del mismo, en calidad de apremio y su imposición se hará mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA. **CLÁUSULA**

DECIMA- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad administrativa del presente contrato, o por incumplimiento parcial o total de las obligaciones que competen al CONTRATISTA se hará efectiva directamente, por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAGRADO CORAZON DE JESÚS", el valor de la sanción penal pecuniaria aquí prevista, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, los cuales se podrán cobrar previo requerimiento con base en el presente documento, que presta mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la Institución Educativa, de lo adeudado al contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante Resolución debidamente motivada, que preste mérito ejecutivo, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto la terminación unilateral e inmediata del presente contrato en el estado en que se encuentre y la liquidación conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA-** CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del contrato, ni tampoco podrá subcontratarlo sin que medie previa autorización expresa y escrita del contratante, **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento a que se refiere el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 142 de 1994, en la Constitución Política y en las demás normatividad concordante con la materia, para contratar con entidades del Estado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA-TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONTRATANTE, podrá mediante acto administrativo debidamente motivado, dar por terminado unilateral y anticipadamente el presente contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el Art. 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1998 sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- SUSPENSIÓN**: Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:**1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución y legalización deberán cumplirse los siguientes requisitos: Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del Contratista correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: El** presente contrato se dará por terminado en los siguientes

22

eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **3)** Por acuerdo bilateral; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1150/07. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anexar: **i)** estado de cuenta, **ii)** certificado de cumplimiento e **iii)** informe final de ejecución. Si vencido este plazo EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DECIMA NOVENA - INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAGRADO CORAZON DE JESUS", de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA-IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA, pagará sobre el valor del contrato los impuestos a que haya lugar, según las tablas que para tal efecto se establezcan en el Municipio y el Departamento del Amazonas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** la solicitud de necesidad de contratación y justificación de la misma, **2)** estudio previo, **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal, **4)** Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes Judiciales, Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General, **5)** Registro Único Tributario expedido por la DIAN, **6)** propuesta, **7)** fotocopia de la cédula de ciudadanía y demás que cita el estudio previo.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Leticia, Amazonas a los dieciséis (16), días del mes de julio de 2026.

CONTRATANTE

HELMUTH IVES RORIGUEZ VILLAR
Rector I.E. Sagrado Corazón de Jesús

CONTRATISTA

JULIAN ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ
C.C.1.017.162.588 de Medellin

Elaboró: Ever Hincapie	Cargo: Aux. Admin I.E. Sagrado Corazón de Jesús	Firma:
Reviso: Shirley Noriega Flórez	Cargo: Asesor de Despacho	Firma:
Aprobó: Helmuth Ives Rodríguez Villar	Cargo: Rector I.E. Sagrado Corazón de Jesús	Firma: